REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 701

Puerto Tejada, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía Energética de Occidente SAS. ESP.
Demandado: MARGARITA HURTADO HURTADO
Radicación: 2021-00267-00

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia una vez vencido el término concedido a la parte ejecutante y preceptuado en el Art. 317 numeral 1° del CGP., sin pronunciamiento alguno de su parte. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutiva de este pronunciamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dentro de la demanda que nos ocupa, en fecha noviembre 08 de 2021, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Con auto No. 1506 del 01 de diciembre de 2023, se concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días, para que procediera a dar cumplimiento con la carga procesal a ella impuesta en esa providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 1° del Art. 317 del C.G. del P.?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva toda vez que la parte ejecutante, pese a ser requerida para ello, no cumplió con la carga procesal establecida a su cargo, configurándose con ello los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación, máxime cuando no existen medidas cautelares pendientes por consumar, requerimiento dirigido a efectos de que la parte interesada diera cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 y ss., del CGP, en lo que atañe a la práctica de la notificación a la demandada MARGARITA HURTADO HURTADO, debiendo remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones auto que fuera notificado por estados el 04 de diciembre de 2023.

Al respecto, el artículo 317 C.G.P, preceptúa: "… *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*…"

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, seguido por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARGARITA HURTADO HURTADO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. **LEVANTAR** la medida cautelar que fuera decretada en providencia No. 1315 de fecha 08 de noviembre de 2021. No se hace necesario librar el oficio correspondiente toda vez que dentro del proceso si bien es cierto solicito embargo de un inmueble, no hay constancia que dicha medida fuera inscrita.

3. **ABSTENERSE** de ordenar el desglose de documentos toda vez que los presentados fueron enviados por correo electrónico.

4. No condenar en costas al no acreditarse su causación.

5. **PREVIAS** las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c91769e6eb46796a63d123d2ce02bdab7952c5c0c13d7342d2b7fc76566ec2**
Documento generado en 27/05/2024 10:18:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica